INSPECCIONADO: [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO DE REPTILES, PUBLICITADO COMO [redacted] UBICADO EN LA [redacted] ESTADO DE MORELOS.
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.3/00025-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.3/47/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado [redacted] **PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO DE REPTILES, PUBLICITADO COMO [redacted] UBICADO EN LA [redacted] ESTADO DE MORELOS,** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S:

I.- En fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/0100/2018, a nombre del C. [redacted] **PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO DE REPTILES, PUBLICITADO COMO [redacted], UBICADO EN LA [redacted] ESTADO DE MORELOS,** a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad Federal.

II.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-06-02-2018.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6°, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90,

91, 104, 106, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24, 25. 26, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;1, 2 fracción XXX, XXXI a, 19 fracción XXIII, 40, 41, 42 y 43 último párrafo, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de noviembre de 2012, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.-Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se pormenorizó lo siguiente; en relación al inciso (A) del objeto de visita señalado en la orden de inspección de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que *"... en el espectáculo se tienen en cautiverio y exhibición al público, diversos ejemplares de herpetofauna silvestre, así mismo se hace constar que la marca de todos los ejemplares se encuentra escrita en los indicadores de cada uno de sus contenedores, los cuales están visibles al frente de cada contenedor; en relación al inciso (B) también el visitado exhibió y anexó copias simples de las notas de venta números 0973, 0978, 0975, 0974 y 01128 expedidas por la empresa* [redacted] *con registro de comercializadora* [redacted] *las cuales acreditan entre otros la adquisición de 02 Bitis macurnis, 01 Bitis lipidous, 01 Crotalos scutulatus, 01 Agkistrodon contortrix y 02 spilotes puilatus; también anexa copia simple de los oficios SGPA/DGUS/02138/16, de fecha 04 de marzo de 2016 y SGPA/DGUS/14430/16, de fecha 16 de diciembre de 2016, en donde SEMARNAT da de alta el inventario del PIMVS* [redacted]*, el resto de los ejemplares de la presente; con lo cual se acredita la legal procedencia, de todos los ejemplares encontrados en la presente diligencia en el espectáculo; respecto al inciso (C) el visitado exhibió el oficio número* [redacted]*, en donde se incorpora a* [redacted] *al padrón de PIMVS con ubicación de* [redacted] *número 02, local 13, colonia Centro, Cuautla, Morelos., C.P. 62740 y en calle Andador del Águila, número 34, colonia Pablo* [redacted] *haciendo constar que el domicilio de la conocida* [redacted] *es calle* [redacted]*, Cuautla Morelos; sin sujetar el registro a condicionante alguna; en relación al inciso (D) el visitado exhibió el extenso de su plan de manejo, el cual fue aprobado mediante el oficio número SGPA/DGVS/02138/16 citado previamente; (E) así como también se verificó el plan de manejo, encontrando que actualmente el PIMV cuanta con 42 ejemplares de los 48 señalados en el plan de manejo; fuera de eso la operación se observa concordante a lo establecido en el plan de manejo aprobado; (F) en este acto el visitado exhibió constancia de presentación del informe de actividades del PIMVS, afecto al año 2016; y (G) todos los ejemplares se apreciaron en aparente buen estado de salud, sus terrarios se aprecian en muy buenas condiciones higiénicas y en algunos casos no tienen bebederos por no ser técnicamente recomendable; el clima dentro de la exhibición es el adecuado para reptiles y en general las instalaciones se observaron en buenas condiciones de higiene..."*

Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia

a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] **PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO DE REPTILES, PUBLICITADO COMO [redacted] UBICADO EN LA [redacted] ESTADO DE MORELOS**, domicilio ubicado en [redacted] **MORELOS, LOCAL** [redacted] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.
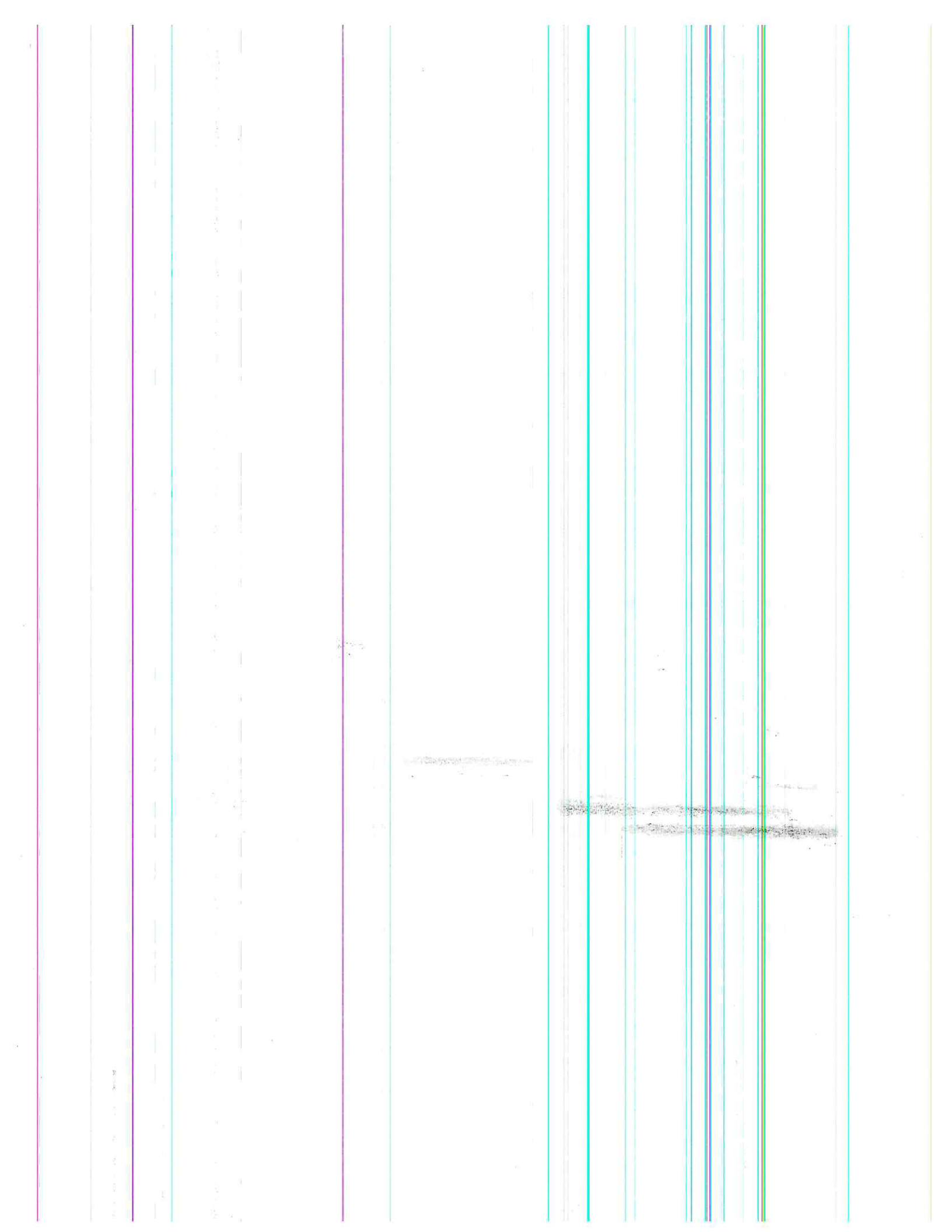
JRGG/CGV